



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ejecutivo No. 2022-00533

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **GUILLERMO TÉLLEZ MENDOZA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**Respecto del Pagaré No. 11446227.**

1. Por suma de \$18'778.353,00, correspondiente al capital adeudado representado en el título referido, con vencimiento el 5 de octubre de 2022.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3. Por la suma de \$1'995.093,00, por concepto de intereses de plazo causados y de acuerdo con lo pactado en el referido pagaré.

**Respecto del Pagaré No. 16186462.**

4. Por suma de \$76'759.469,00, correspondiente al capital adeudado representado en el título referido, con vencimiento el 5 de octubre de 2022.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

6. Por la suma de \$6'253.587,00, por concepto de intereses de plazo causados y de acuerdo con lo pactado en el referido pagaré.

**Respecto del Pagaré No. 12929342.**

7. Por suma de \$23'480.281,00, correspondiente al capital adeudado representado en el título referido, con vencimiento el 5 de octubre de 2022.

8. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

9. Por la suma de \$1'870.870,00, por concepto de intereses de plazo causados y de acuerdo con lo pactado en el referido pagaré.

**Respecto del Pagaré No. 16186461.**

10. Por suma de \$79'546.513,00, correspondiente al capital adeudado representado en el título referido, con vencimiento el 5 de octubre de 2022.

11. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

12. Por la suma de \$5'971.244,00, por concepto de intereses de plazo causados y de acuerdo con lo pactado en el referido pagaré.

**Respecto del Pagaré No. 12930027.**

13. Por suma de \$3'350.000,00, correspondiente al capital adeudado representado en el título referido, con vencimiento el 5 de octubre de 2022.

14. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

15. Por la suma de \$353.490,00, por concepto de intereses de plazo causados y de acuerdo con lo pactado en el referido pagaré.

**Respecto del Pagaré No. 12930021.**

16. Por suma de \$3'300.000,00, correspondiente al capital adeudado representado en el título referido, con vencimiento el 5 de octubre de 2022.

17. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

18. Por la suma de \$192.046,00, por concepto de intereses de plazo causados y de acuerdo con lo pactado en el referido pagaré.

**Respecto del Pagaré No. 10768721.**

19. Por suma de \$6'200.000,00, correspondiente al capital adeudado representado en el título referido.

20. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

21. Por la suma de \$666.289,00, por concepto de intereses de plazo causados y de acuerdo con lo pactado en el referido pagaré.

**Respecto del Pagaré No. 4546000000-5406900654060094.**

22. Por suma de \$7'404.224,00, correspondiente al capital adeudado representado en el título referido.

23. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la fecha

de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

24. Por la suma de \$590.473,00, por concepto de intereses de plazo causados y de acuerdo con lo pactado en el referido pagaré.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

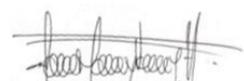
Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado LUÍS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 133 del 19 de diciembre de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández  
Secretario